

EXPEDIENTE: RR.SIP.0275/2014	ELENA TORRES	FECHA RESOLUCIÓN: 28/02/2014
Ente Obligado:		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:
ELENA TORRES**

ENTE OBLIGADO:

EXPEDIENTE: RR.SIP.0275/2014

FOLIO:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a **veintiocho de febrero de dos mil catorce**.- Se da cuenta con el correo electrónico de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día siguiente, con el número de folio 2069, mediante el cual la parte recurrente pretende desahogar la prevención que se le hizo mediante proveído de fecha **dieciocho de febrero de dos mil catorce**.- En la prevención aludida se requirió a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, subsanara los siguientes requerimientos:

1. Deberá exhibir la documental con la cual se acredite el inicio del trámite de acceso a la información.
2. Precise el acto o resolución impugnada y la autoridad responsable.
3. Señale la fecha en que se le notificó el acto o resolución que por esta vía pretende impugnar.
4. Precise los hechos en los cuales basa su impugnación.
5. En su caso, exprese de manera clara los agravios que, a su derecho de acceso a la información pública, le causa el acto o resolución que por esta vía pretende impugnar.

Lo anterior, apercibido que de no atenderlo, el presente Recurso de Revisión se tendría por no interpuesto.- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del veintiuno al veintisiete de febrero de dos mil catorce**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Téngase por presentado al promovente, con el correo electrónico de cuenta, al respecto dígase a la promovente que visto su contenido no se advierte que ésta haya satisfecho los requerimientos que le fueron solicitados en la prevención de referencia.- En ese tenor, se concluye que la parte recurrente no desahogó en sus términos la prevención contenida en el proveído de fecha **dieciocho de febrero de dos mil catorce**, toda vez que no cumplió con el requerimiento formulado por éste Instituto, lo cual es necesario para poder admitir a trámite el presente recurso de revisión de



RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:
ELENA TORRES**

ENTE OBLIGADO:

EXPEDIENTE: RR.SIP.0275/2014

FOLIO:

conformidad con lo previsto en el artículo 78, fracciones VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.- En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN JOSÉ RIVERA CRESPO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO.**

LGSCR/CAAC/CDRR